

INFORME SECRETARIAL. INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2021-00125-00. Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el accionante radicó incidente por desacato contra las accionadas el día 16 de mayo del año en curso, y que las accionadas Colpensiones y Porvenir S.A. dieron cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 8 de abril del año 2021. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario.

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las respuestas allegadas el día 7 de junio de 2022 por **COLPENSIONES** y el 14 de junio de 2022 por **PORVENIR S.A.** se determina que las mismas se ajustan a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral mediante providencia de fecha 8 de abril del año 2021. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. DESVINCULAR del presente incidente por desacato a las incidentadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como quiera que las mismas dieron cumplimiento a lo ordenado.

SEGUNDO. ADMÍTASE el incidente por desacato presentado por el señor **NELSON ORLANDO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 79.827.385, en contra de **EPS FAMISANAR S.A.**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

TERCERO.-CÓRRASELE TRASLADO al incidentado, Doctor **ELÍAS BOTERO MEJÍA**, en calidad de Presidente y Representante Legal de **EPS FAMISANAR S.A.**, por el termino de **tres (3) días**, para que informe si ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno(2021), **modificado en sus numerales segundo, tercero y cuarto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral mediante providencia de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, o proceda a requerir al área encargada e inicie los procesos disciplinarios que correspondan, de considerarse carente de competencia para ello.

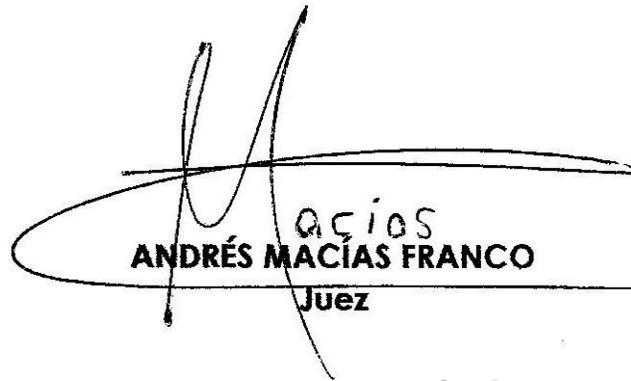
En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, debe informar quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial, poniendo de presente que esta persona quedará vinculada al

incidente de desacato interpuesto por el accionante, quedando debidamente notificada.

CUARTO. ADVIÉRTASE al Doctor **ELÍAS BOTERO MEJÍA**, en calidad de Presidente y Representante Legal de **EPS FAMISANAR S.A.**, que si su intervención no es eficaz se **CONTINUARÁ** únicamente contra él el incidente iniciado en su contra hasta la decisión final.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente decisión al Doctor **ELÍAS BOTERO MEJÍA**, en calidad de Presidente y Representante Legal de **EPS FAMISANAR S.A.**, y **HÁGASELE** entrega de una copia de los fallos de tutela de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRC

BOGOTÁ D.C.